

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* respecto de su programa de trabajo, que figuran en los párrafos 303 a 305 de su informe<sup>85</sup>;

2. *Pide* al Comité Especial que continúe e intensifique sus actividades, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y, en particular, en lo referente a:

a) Examinar todos los aspectos de la política del *apartheid* en Sudáfrica y sus repercusiones internacionales;

b) Fomentar la mayor difusión posible de información sobre los males del *apartheid* y la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica;

c) Estimular la aplicación cabal, por todos los gobiernos y organizaciones, de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

d) Promover la acción y las campañas públicas de apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

e) Promover la acción concertada de gobiernos y organizaciones intergubernamentales para la movilización internacional contra el *apartheid*;

3. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que cooperen con el Comité Especial para conseguir una mayor coordinación de los esfuerzos y evitar toda duplicación innecesaria;

4. *Autoriza* al Comité Especial a que:

a) Envíe a los Estados Miembros y a las sedes de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales las misiones que sean necesarias para promover la acción internacional contra el *apartheid*;

b) Intensifique la cooperación con el movimiento de los países no alineados, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones apropiadas;

c) Participe en conferencias relacionadas con la acción contra el *apartheid*;

d) Organice simposios y otros actos en los países de origen de las empresas transnacionales, con miras a informar al público en general de las actividades de tales empresas en Sudáfrica, o participe en la organización de ellos;

e) Invite a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a representantes de otras organizaciones activas en su oposición al *apartheid*, así como a expertos, a celebrar consultas sobre diversos aspectos del *apartheid* y sobre la acción internacional contra el *apartheid*;

f) Incluya en sus misiones a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

g) Envíe representantes, según proceda, a las reuniones de órganos de las Naciones Unidas y de organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

h) Encargue a expertos la preparación de estudios sobre todos los aspectos del *apartheid* y sus repercusiones internacionales;

i) Celebre sesiones fuera de la Sede según sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia y recursos necesarios para que el Comité Especial pueda desempeñar sus funciones y, en particular, que fortalezca urgentemente el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, de conformidad con las recomendaciones del Comité;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los grupos regionales, amplíe la composición del Comité Especial, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa<sup>86</sup>;

7. *Pide* al Comité Especial que patrocine y fomente la organización de conferencias y seminarios contra el *apartheid* en cooperación con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le autoriza para que proceda a ello;

8. *Autoriza* al Comité Especial a celebrar un número fijo de sesiones anualmente, así como las sesiones adicionales que sean necesarias;

9. *Decide* hacer una consignación anual especial de 150.000 dólares al Comité Especial, con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1980-1981, para proyectos especiales que decida el Comité con miras a fomentar la movilización internacional contra el *apartheid* y, en particular, para:

a) Patrocinar conferencias y seminarios nacionales e internacionales contra el *apartheid* y proporcionarles asistencia;

b) Promover la observancia más amplia posible del Día Internacional contra el *Apartheid*;

c) Realizar estudios de expertos sobre el *apartheid*;

10. *Autoriza* al Secretario General a que, previa consulta con el Comité Especial, solicite y acepte contribuciones voluntarias para los proyectos especiales a que se alude en el párrafo 9 *supra*.

106a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1979

### 34/94. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>87</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 33/44 de 13 de diciembre de 1978, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Condenando* la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del

<sup>86</sup> La composición del Comité Especial se anunciará ulteriormente.

<sup>87</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1).

Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

*Profundamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia y Zimbabwe, donde los desesperados intentos por perpetuar el gobierno ilegal de la minoría racista han causado indeseables sufrimientos y derramamientos de sangre,

*Desaprobando enérgicamente* las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes a las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur en su dominación de los pueblos de los territorios afectados,

*Consciente* de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

*Teniendo noticia* de la Conferencia que está celebrando en Lancaster House, en Londres, la Potencia administradora con el fin de lograr una solución negociada del problema de Rhodesia del Sur,

*Celebrando con gran satisfacción* el acceso a la independencia de Santa Lucía el 22 de febrero de 1979, de Kiribati, el 12 de julio de 1979, y de San Vicente y las Granadinas, el 27 de octubre de 1979,

*Tomando nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota también con satisfacción* de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados sigan dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

*Reiterando* su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia y Zimbabwe, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes minoritarios racistas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales **para reprimir los movimientos de liberación nacional** de los territorios coloniales en Africa — es incompati-

ble con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1979, incluido el programa de trabajo previsto para 1980<sup>88</sup>;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, especialmente en el Africa meridional;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que se haya restituido el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de esos territorios por dichos regímenes;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su adminis-

<sup>88</sup> *Ibid.*, cap. I, párrs. 154 a 166.

tración, adopten medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto con carácter bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia y Zimbabwe;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga adoptar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial en materia de descolonización.

102a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1979

### 34/95. Difusión de información sobre la descolonización

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización<sup>89</sup>,

<sup>89</sup> *Ibid.*, cap. III.

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 33/45 de 13 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

*Consciente* del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización,

*Tomando nota* del informe de la misión<sup>90</sup> establecida por el Comité Especial en su 1137a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1979,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

<sup>90</sup> A/AC.109/L.1319. Para el texto de las conclusiones y recomendaciones de la misión, véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1)*, cap. III, párr. 11.